

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 113

Ibagué 27 de abril de 2026

### OBSERVACION GRUPO AOG:

Correo enviado el 22/04/2026 a las 23:39

Asunto: Observaciones a la evaluación final del proceso No. 113

### OBSERVACION 1:

De conformidad con lo expuesto y con los criterios fijados por la Agencia Nacional de

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-328 de 2020 y C- 353 de 2024, el proponente BRAND CENTER S.A.S. no puede ser evaluado en ningún requisito habilitante cuya fuente de verificación sea el Registro Único de Proponentes (RUP), por cuanto: (i) el RUP de la vigencia 2025 cesó en sus efectos al no haberse renovado dentro del término legal, impidiendo su utilización como soporte de evaluación; y (ii) cualquier nueva inscripción que el proponente adelante solo producirá efectos una vez esté en firme, lo cual no podrá acreditarse con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de conformidad con el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, al no poder acreditarse ningún requisito habilitante que dependa del RUP, la oferta presentada por el mencionado proponente deberá ser rechazada.

### **Respuesta:**

**NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Revisada integralmente la Invitación, en especial el Capítulo IV “Requisitos de participación” y los numerales 15.1 y 15.3, se observa que la Entidad no estableció como requisito habilitante la obligación de contar con un RUP actualizado a la vigencia 2026, ni condicionó la habilitación del proponente a la renovación anual del registro para efectos de la presente convocatoria.

En consecuencia, para la evaluación preliminar y definitiva únicamente se tuvieron en cuenta los requisitos expresamente previstos en los términos de referencia, en observancia del principio de selección objetiva y del carácter vinculante de las reglas del proceso. En particular, respecto del numeral 15.3.1, se verificó que los contratos aportados como experiencia se encuentren debidamente

identificados en el RUP, o que, en caso de no contener la totalidad de la información requerida, se allegaran los soportes complementarios correspondientes, tales como copia del contrato, acta de liquidación o recibo a satisfacción.

Por lo anterior, y dado que la Invitación no contempló como requisito habilitante la actualización del RUP a 2026, no hay lugar a excluir o rechazar la oferta por la sola circunstancia alegada en la observación. En ese sentido, la observación no está llamada a prosperar.

## OBSERVACIÓN No. 2

*“En este orden de ideas, y conforme a lo establecido en los Conceptos C-328 de 2020 y C- 353 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el proponente CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S. se encuentra ante un doble impedimento para ser evaluado: (i) el RUP de la vigencia 2025 cesó en sus efectos por falta de renovación oportuna, razón por la cual su información ha perdido validez jurídica y no puede utilizarse como soporte de los requisitos habilitantes; y (ii) la nueva inscripción que el proponente deba adelantar solo producirá efectos una vez esté en firme, lo que no podrá ser acreditado con posterioridad al cierre del proceso, conforme al parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. Como consecuencia de todo lo anterior, la oferta presentada por el proponente CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S. deberá ser Rechazada”.*

## RESPUESTA:

No se acepta la observación. Una vez revisada la Invitación, en particular el Capítulo IV “Requisitos de participación” y los numerales 15.1 y 15.3 relativos a los requisitos habilitantes, no se evidencia que la Entidad haya establecido como exigencia la presentación de un RUP actualizado a la vigencia 2026 para efectos de la habilitación del proponente en el presente proceso.

En ese sentido, la evaluación preliminar se adelantó conforme a las reglas expresamente previstas en los términos de referencia, en observancia del principio de selección objetiva y del carácter vinculante de las condiciones fijadas por la Entidad. Para el numeral 15.3.1, se verificó que los contratos acreditados como experiencia se encontraran debidamente identificados en el RUP, o, en su defecto, que se hubieran allegado los soportes complementarios exigidos, esto es, copia del contrato, acta de liquidación o recibo a satisfacción, cuando la información registrada no contuviera la totalidad de los datos requeridos.

Por lo anterior, dado que dentro de la Invitación no se consagró la obligación de renovar o actualizar el RUP como requisito habilitante para este proceso, no hay lugar a acceder a lo solicitado por el observante. En consecuencia, la observación no prospera.

## OBSERVACIÓN No. 3

*“La oferta presentada por el proponente LOGISTICA FERRETERA S.A.S. no debe ser considerada “NO HABILITADA” sino “RECHAZADA” conforme a los términos de la invitación, en tanto presenta alteraciones en la oferta económica no incluyendo la totalidad de los elementos solicitados ni información completa.”*

## Respuesta:

Frente a la observación presentada, el Comité Evaluador precisa que la determinación de la consecuencia aplicable a la oferta del proponente LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S. debe atender a la etapa procesal en la que se encuentra la evaluación y a la naturaleza de la inconsistencia advertida en la propuesta económica. En ese sentido, si la propuesta presenta ausencia de información, omisiones en la relación de ítems o inconsistencias que pueden ser objeto de verificación o subsanación sin alterar el contenido esencial de la oferta ni mejorar sus condiciones económicas, la consecuencia inicial en la etapa preliminar corresponde a la calificación de “NO HABILITADA”, y no de rechazo automático.

Lo anterior obedece a que, en la evaluación preliminar, la Entidad debe distinguir entre aquellos requisitos o aspectos subsanables y aquellos que, por su naturaleza, conllevan rechazo inmediato de la propuesta. Si bien la oferta económica debe presentarse de manera completa y conforme a las reglas de la invitación, la sola existencia de falencias en la información aportada no implica necesariamente, de manera automática, la configuración de una causal de rechazo, salvo que el defecto afecte de manera sustancial la comparación objetiva de las ofertas o contravenga expresamente una causal prevista en los términos del proceso.

En consecuencia, la propuesta se mantiene como “NO HABILITADA” en la etapa preliminar, hasta tanto se verifique el resultado del trámite de subsanación, si a ello hubiere lugar, y se adopte la decisión definitiva en la evaluación final. Lo anterior se realiza en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y conforme a las reglas expresamente previstas en la invitación.

#### **OBSERVACIÓN 4 FRENTE A LOS REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO ESTABLECIDOS EN LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES NO. 2**

La respuesta a las observaciones No. 2 indican que se aceptan como requisito habilitante aportar ficha técnica de un listado de elementos que la universidad requiere validar estándares mínimos de garantía y calidad, así como la obligación del contratista de mantener las marcas y fabricantes detallados en su oferta técnica al momento de la ejecución. No obstante, en la evaluación preliminar no se relaciona que este aspecto fuera evaluado a ninguno de los oferentes.

#### **Respuesta:**

Una vez analizada la observación, se precisa que la respuesta emitida frente a la Observación No. 2 hace parte integral de las condiciones definitivas del proceso de selección y, en consecuencia, resulta obligatoria para todos los proponentes. En tal sentido, la Entidad verificará en la evaluación definitiva el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes incorporados con ocasión de dicha observación, entre ellos la presentación de las fichas técnicas correspondientes a los setenta y cuatro (74) elementos a cotizar, respecto de los cuales se exige acreditar los estándares mínimos de garantía, calidad y especificaciones técnicas requeridas por la Universidad.

Así mismo, se comprobará que la oferta técnica presentada por cada proponente conserve plena correspondencia con las marcas y fabricantes relacionados en su propuesta, de conformidad con lo aceptado por la Entidad. La verificación se realizará de manera integral, objetiva y uniforme, constatando

que la documentación allegada se encuentre completa, legible, vigente y coherente con los bienes ofertados, sus características técnicas y las exigencias contenidas en la invitación, sus adendas y las respuestas a observaciones.

En consecuencia, la ausencia, incompletitud, inconsistencia o falta de correspondencia entre las fichas técnicas, las marcas o los fabricantes ofertados y lo exigido por la Entidad, dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en los términos de la convocatoria para el incumplimiento de requisitos habilitantes.

Cordialmente,



DSI-430-28/04/2026

**CLAUDIA PATRICIA TORO NIÑO**

Dirección de Servicios Institucionales



**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ**

Técnico

ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!